

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de a capital:

Pésetas

Por un mes	2'50
Por tres meses	7'50
Por seis meses	15'00
Por un año	30'00

Número suelto 0'50 céntimos
mes corrienteHasta tres meses 0'75 y fechas
anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de a provincia

Se suscribe en a Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Ayuntamiento de Logroño

835

Al día siguiente hábil de aquél en que se hayan cumplido veinte, también laborables, a contar del inmediato siguiente al de aparición de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, tendrá lugar a las 12 horas en la Sala Capitular de este Excmo. Ayuntamiento y ante la Mesa legalmente constituida la apertura de pliegos que se hayan presentado para optar al concurso de suministro de 4 125 lámparas de alumbrado de las características que detalladamente constan en el expediente de su razón.

Los licitadores habrán de presentar sus ofertas conforme al modelo de proposición que figuran en el expediente, en la Intervención municipal a las horas de 10 a 12 de los citados 20 días hábiles.

El expediente que contiene el Pliego de Condiciones y modelo de proposición puede ser examinado en la citada Dependencia durante los mismos días y horas habilitados para la presentación de proposiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 21 de mayo de 1945.

El Alcalde,

ANUNCIO

833

Confeccionados los Padrones de los Arbitrios de Guardería Rural, Miradores y Galerías para el año actual, quedan expuestos al público durante 15 días hábiles y a las horas de diez a una de la mañana, en las Oficinas de Arbitrios, a fin de que puedan ser examinados y que por los vecinos interesados puedan entablarse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 21 de mayo de 1945.

El Alcalde-Presidente

Julio Pernas

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Comisaría de Recursos de la Zona Norte. Palencia

CIRCULAR NUMERO 38

782

A) Objeto. Reglamentar el pri-

mer periodo declaratorio (de superficie sembrada) de la cosecha de legumbres secas para consumo humano en las diez y seis provincias de la Zona Norte.

B) Fundamento. Con objeto de que esta Comisaría de Recursos pueda contar con los elementos de juicios indispensables para los trabajos a realizar posteriormente, conducentes al conocimiento de la cosecha de legumbres secas en las diez y seis provincias de la Zona Norte de Recursos en que, según el párrafo segundo del artículo octavo de la Circular 513 de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (B. O. n.º 98) tiene aquélla a su cargo la recogida de estos productos, se hace preciso formular la estadística de superficie sembrada y a tal fin, en cumplimiento de órdenes de la Superioridad y de las atribuciones de esta Comisaría, dispongo lo siguiente:

C) Variedad de legumbres a que alcanza la intervención de la Comisaría de Recursos Para la próxima campaña 1945-46, quedan en la órbita de actuación de esta Comisaría, las siguientes leguminosas:

Garbanzos, lentejas, alubias, algarrobas, y guisantes, correspondiendo nuestro Servicio los trabajos preparatorios de estadística de siembra y cosecha y fijación de cupos de entrega obligatoria; y los ejecutivos de recogida y movilización de la cosecha.

D) Provincias a las que se extiende la jurisdicción de la Zona Norte para estos efectos. Según la mencionada disposición, la Comisaría de Recursos de la Zona Norte tiene a su cargo para la próxima campaña, la recogida de las legumbres detalladas en las provincias de Alava, Burgos, La Coruña, Guipúzcoa, León, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Santander, Pontevedra, Salamanca, Vizcaya y Zamora, por lo que todas las Alcaldías y Juntas Municipales Agrícolas de dichas diez y seis provincias vienen obligadas a la realización de los trabajos que en esta Circular se encomiendan, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Jefatura del Estado de 24 de junio de 1941.

L) Periodos declaratorios y sus plazos. Los trabajos estadísticos a realizar sobre la cosecha de legumbres se divide en los dos periodos declaratorios siguientes:

A) Primer periodo declaratorio o de superficie sembrada. Se inicia con la fecha de publicación de esta Circular y termina el 20 de junio de 1945, día en que todos los productores agrícolas, sin excepción, deberán haber presentado su declaración de superficie sembrada en la respecti-

va Alcaldía o Junta Administrativa, según proceda, utilizando para ello el modelo único reglamentario Ls 1, que al efecto se les facilitará por aquellas entidades.

B) Segundo periodo declaratorio o de producción y cosecha recolectada. Dará comienzo el 15 de julio de año actual, desarrollándose según normas que en Circular especial para ello y oportunamente, publicará esta Comisaría, debiendo quedar terminado en 30 de septiembre para todas las leguminosas mencionadas con excepción de la alubia, cuyo plazo de declaración se prorroga hasta el 10 de noviembre próximo.

F) Obligatoriedad de la declaración. Todos los agricultores, cualquiera que sea la superficie que de las mencionadas legumbres cultiven vienen obligados a prestar, puntual, exacta y verídica declaración, dentro del plazo que en esta Circular se señala y ante la Alcaldía o Junta Administrativa en la forma que se indica.

G) Visado de las declaraciones de siembra. El visado de las declaraciones de siembra, que como hemos dicho en el apartado A) del concepto E) solo podrán presentarse en los impresos Ls. 1 re lamentarios, corresponden a las Autoridades Locales a quienes el artículo 21 de la Ley de Jefatura del Estado de 24 de junio de 1941 (B. O. número 178) encomienda esta labor de censura y rectificación de declaraciones individuales.

H) Resúmenes municipales de superficie sembrada. En los diez días siguientes al plazo concedido en el primer apartado del concepto E), o sea, desde el 21 al 30 de junio próximo, ambos inclusive, se procederá por las Secretarías municipales a resumir todas las declaraciones individuales Ls. 1 de su término municipal en el Ls. 2, que remitirán seguidamente dentro del plazo señalado y de forma que tenga entrada en ellas antes del diez de julio de 1945 a las respectivas Inspecciones Provinciales de Recursos de esta Zona.

I) Declaración por pequeños agricultores. Para simplificar los trabajos de formación del resumen municipal de superficie sembrada, las Secretarías Municipales podrán refundir en uno solo concepto de dicho resumen a todos los pequeños productores que siembren superficies de importancia mínima, conservando el detalle de los mismos por separado, mediante los respectivos cuerpos del Ls 1 en que se prestó la declaración individual, todos los cuales debidamente coleccionados, habrán de acompañarse al resumen municipal Ls. 2.

J) Instrucciones complementa-

rias. Todas las autoridades y organismos a quienes compete cualquier actividad en la formación de los trabajos estadísticos a que por Ley tienen encomendado en ellos alguna intervención, recibirán por separado instrucciones concretas y detalladas de esta Comisaría de Recursos.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Palencia, 6 de mayo de 1.945.

El Comisario de Recursos,

Bentto Cid

Para superior conocimiento Excmo. Sr. Comisario General e Ilmo. Sr. Director Técnico de Abastecimiento y Transportes.

Para conocimiento; Ilmos Sres. Fiscal Superior de Tasas, Inspector General de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Fiscales Provinciales de Tasas de Zona de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Secretarios de Ayuntamientos y Jefes locales F. E. T. y de las JONS de los términos municipales en que se cultiven legumbres; ORAPAS dependientes de esta Comisaría; Sección 1.ª y 2.ª de este Centro; Negociados de Información Prensa Legislación y Legumbres, respectivamente; Inspección Central e Inspecciones Provinciales de esta Comisaría y productores de los términos municipales a que afecta esta Circular.

CIRCULAR NUMERO 39

823

A) Objeto. Establecer los plazos para las reclamaciones a los cupos forzosos municipales y su distribución en individuales entre los productores de cada Ayuntamiento.

B) Fundamento. Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 98, la Circular 513 de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes que establece el sistema de recogida de la cosecha de legumbres secas para consumo humano en la próxima campaña 1945-49 y los cupos de entrega forzosa que corresponden a cada una de las diez y seis provincias de la Zona Norte, esta Comisaría de Recursos, en el plazo señalado por aquella que expiraba en 8 del corriente mayo, ha procedido a comunicar a todos y cada uno de los Ayuntamientos de nuestra Zona Norte a quienes corresponden, los respectivos cupos de las diversas variedades de Legumbres que atendiendo a sus circunstancias como productores, les han sido señalados para mencionada campaña.

En su consecuencia, procede dar las normas complementarias y unificar los plazos a que la Cir-

cular 513 de Comisarfa General alude, para reglamentar el Servicio de revisión y distribución de cupos y, a tal fin, dispongo lo siguiente:

C) plazo de reclamación a los cupos municipales por las juntas agrícolas. Con arreglo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 4.º de la Circular 513 (B. O. número 98), las Juntas Agrícolas Municipales que estimen excesivo el cupo señalado a su término, podrán entablar reclamación razonada y fundamentada, por escrito, que refleje el acuerdo del pleno de dicha Junta y en el plazo de diez días a partir de recibir la comunicación del cupo impugnado.

Por tanto, habiéndose cursado las comunicaciones de cupos con fecha 5 de Mayo, se establece que el plazo de diez días para reclamar a que alude la legislación mencionada, es el que comprende los días del 11 al 20 de Mayo, ambos inclusive, si bien, para atender a posibles dilaciones y retrasos en el correo, serán atendidas todas aquellas reclamaciones que tengan entrada en esta Comisarfa de Recursos hasta el día 31 de Mayo en curso, inclusive.

D) Fecha en que automáticamente son firmes los cupos municipales. Todos aquellos cupos que no sean explícita y concretamente rectificadas o modificadas por esta Comisarfa de Recursos, se considerarán como automáticamente válidos y definitivos en su concepto de iniciales, tan pronto transcurran veinte días a partir de la fecha de la reclamación suscrita por la Junta Municipal Agrícola, aunque ésta no haya recibido contestación a la misma. Por lo tanto, y expirando el 20 de Mayo en curso el plazo para presentar tales reclamaciones, según lo dispuesto en el apartado C) de esta Circular, el 10 de junio de 1.945 será el último día hábil para recibir la resolución a dichas reclamaciones y, por tanto, a partir del propio día 11 de junio próximo, todos los cupos impugnados sobre los que no haya recaído resolución explícita de esta Comisarfa, se considerarán automáticamente ratificados.

D) Plazo para que las Juntas Agrícolas Municipales hagan el señalamiento de cupos individuales a los productores del término.

Las Juntas Municipales Agrícolas que no impugnen el cupo señalado o que reciban contestación de esta Comisarfa sobre el mismo, deberán proceder al reparto del cupo municipal en individual, a partir del momento en que se les ha comunicado.

Aquellas obras que eleven impugnación a su cupo municipal, procederán al señalamiento de los individuales, sin dilación alguna, a partir del momento en que estos son definitivamente firme circunstancia que según el apartado D) de esta Circular se verifica a partir del 11 de junio próximo y en el plazo irrogable de ocho días. Es decir que lo más tarde, esta distribución quedará hecha en los cinco días que median del 11 al 15 de junio ambos inclusive.

F) Publicidad del reparto de cupos individuales.

Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 5 de la Circular 503, todas las Juntas Municipales deberán mantener expuesta en el sitio de costumbre y durante 15 días, la relación de cupos forzados individuales, en la que se

haga constar, además de la superficie sembrada declarada por cada productor, el cupo que al mismo adjudica la Junta Municipal Agrícola.

El plazo máximo para esta publicidad en los Ayuntamientos que eleven impugnación a su cupo será el comprendido entre los días 16 al 30 de junio de 1.945, ambos inclusive.

G) Reclamación a los cupos Individuales presentados por los productores de cada término municipal.

Durante los 15 días en que debe estar expuesto al público en cada Ayuntamiento el expediente de distribución de cupos individuales, podrán los productores de cada Ayuntamiento elevar reclamaciones a esta Comisarfa de Recursos, a través de la Junta Municipal Agrícola que deberá recibirlas e informarlas, cursándolas sin ningún retraso para que puedan ser oportunamente resueltas por esta Comisarfa; según instrucciones que por separado recibirán.

Estos cupos se entenderán también automáticamente ratificados si no se recibe comunicación alguna sobre ellos en el plazo de 20 días a que alude el párrafo final de dicho artículo 5.º de la Circular 513 y por tanto, considerando este plazo de 20 días para la resolución de reclamaciones presentadas como el comprendido entre los días 1 al 20 de julio, ambos inclusive, a partir del 21 de julio, serán considerados estos cupos como definitivamente firmes quedando obligados los productores a su entrega a nuestros Organismos recolectores, sin más dilación.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, recomendando a las Juntas Agrícolas Municipales la máxima puntualidad de la observancia de los plazos indicados, para evitar perjuicios a los productores respectivos.

Palencia 8 de mayo de 1945.

El Comisario de Recursos,

Benito Cid

Para superior conocimiento: Excmo. Sr. Comisario General e Ilmo Sr. Director Técnico de Abastecimientos y Transportes.

Para conocimiento: Ilmos Sres. Fiscal Superior de Tasas, Inspector General de la Comisarfa General de Abastecimientos y Transportes Fiscales Provinciales de Tasas de esta Zona de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Juntas Locales Agrícolas de los términos municipales de las provincias de la Zona Norte ORAPAS dependientes de esta Comisarfa Secciones 1.º y 2.º de este Centro, Negociados de Información - Prensa - Legislación; Patatas y Legumbres, Inspección e Inspecciones Provinciales de esta Comisarfa y productores de los términos municipales antes indicados.

Obras Públicas

812

Concursos de Destajos

Hasta las trece horas del día veintinueve del mes actual, se admitirán proposiciones en el Registro de Entrada de esta Jefatura de Obras Públicas, a horas hábiles de oficina, para optar a los concursos de destajos

para la ejecución de las obras siguientes:

Primer destajo

Obras de 2.º riego con alquitrán fillerizado de los Kms. 54 al 56 del Camino Nacional de Vinaroz a Vitoria y Santander (Trozo de Logroño a Zaragoza) 49.995,00 pesetas.

Estas obras, deberán quedar terminadas en el plazo de dos meses siendo la fianza provisional de 1.000,00 pesetas.

Segundo destajo

Obras de 2.º riego con alquitrán fillerizado, de los Kms. 29.375 al 31 del Camino Nacional de Logroño a Vigo. 29.050,13 pesetas.

Estas obras deberán quedar terminadas en el plazo de dos meses, siendo la fianza provisional de 582,00 pesetas.

Tercer destajo

Obras de 2.º riego con alquitrán fillerizado, de los Kms. 31 al 32.700 del Camino Nacional de Logroño a Vigo 30.390,90 pesetas.

Estas obras deberán quedar terminadas en el plazo de dos meses, siendo la fianza provisional de 608,00 pesetas.

Los proyectos, pliegos de condiciones facultativas, modelos de proposición (igual al inserto al pie de este anuncio) y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación; así como del depósito de la fianza provisional cuyo resguardo se acompañará en sobre separado y abierto, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas, debiendo procederse a la apertura de los pliegos presentados, en la misma, el día treinta del mes actual, a las once de la mañana.

Cada proposición se presentará en papel sellado de 4.50 pesetas, o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la proposición que, al abrirla, no resultara con tal requisito cumplido.

La fianza provisional ha sido fijada de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.º de la Instrucción para aplicar el Decreto de 16 de Febrero de 1.932, que regula el procedimiento de destajo en las obras que se ejecuten por administración.

La Jefatura dispone del alquitrán fillerizado necesario para la ejecución de las obras, debiendo por consiguiente el licitador, que piense utilizarlo, hacer constar en la proposición, que se compromete a su abono, con arreglo a las facturas de la Casa Suministradora «Compañía Vizcaína de Obras Públicas, S.A.», que les serán exhibidas al mismo tiempo que el proyecto y pliego de condiciones, o en caso contrario, será necesaria la presentación de un certificado del Ingeniero encargado de las obras demostrativo de que el proponente dispone del alquitrán fillerizado necesario.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo dispuesto en el R. D. Ley de 6 de Marzo de 1929; R. O. de 26 del mismo mes y año; Decreto de 16 de febrero de 1932; Instrucción de 27 de febrero de 1932; Reglamento de Accidentes del Trabajo de 31 de enero de 1933; la Ley de Seguros Sociales de 1.º de abril de 1933, la de Subsidio familiar de 18 de julio de 1938; la de Subsidio de la Vejez de 2 de febrero de 1940; la de 18 de julio de 1940, sobre pago del jornal de los domingos, y las que con carácter general se hayan dictado o se dicten en lo sucesivo so-

bre la materia, y también que los jornales y salarios que han de consignarse en los contratos de trabajo, no serán inferiores a las remuneraciones mínimas señaladas para esta provincia, por los Organismos competentes desechándose, desde luego, la proposición que no tenga expresamente consignados estos requisitos.

Los proponentes acompañarán a la proposición, los recibos o certificación que acrediten hallarse al corriente en el pago de las cuotas del Subsidio de Vejez sin cuyo requisito será desechada la proposición.

Todos los gastos de estos concursos, serán abonados por los adjudicatarios.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del R. D. de 12 de octubre de 1923 (Gaceta del 13).

Logroño, 16 de mayo de 1945.

El Ingeniero Jefe

José R. Carracido

MODELO DE PROPOSICION

D. _____ vecino de _____ provincia de _____, según cédula personal número _____, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de fecha _____ del mes _____ y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso de destajo de las obras de _____ (Provincia de Logroño), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de _____ (en letra) pesetas.

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que se percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría, no serán inferiores a las mínimas establecidas por las Autoridades competentes o las que posteriormente se dicten y también se comprometo a cumplir lo dispuesto en el R. D. Ley de 6 de marzo de 1.929; R. O. de 26 del mismo mes y año; Decreto de 16 de febrero de 1932; Instrucción de 27 de febrero de 1.932; Reglamento de accidentes del Trabajo de 31 de enero de 1.933; la de Subsidio Familiar de 18 de julio de 1.938; la de Subsidio de Vejez de 2 de febrero de 1940; la de 18 de julio de 1940, sobre pago de jornal de los domingos, y las que con carácter general se hayan dictado o se dicten en lo sucesivo sobre la materia.

Asimismo, se comprometo a presentar al Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia de Logroño, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1923.

(Fechay firma)

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.